INTRODUCCIÓN

La UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN – UMB, en desarrollo de la función sustancial dirigida a la Investigación y Extensión social de sus conocimientos, concibe que la producción intelectual es connatural a la dinámica de educación superior que desarrolla como parte de su objeto social.

Que con base en el marco jurídico nacional e internacional en materia de propiedad intelectual, resulta necesario establecer lineamientos institucionales que brinden unos parámetros de referencia inmediatos para la comunidad de la Universidad en pro de reconocer y estimular la producción intelectual en sus diferentes formas y de proteger de manera adecuada los bienes inmateriales resultantes.

Que las creaciones del intelecto como resultado de los ejercicios investigativos, de formación y de extensión impulsan los indicadores de Ciencia, Tecnología e Innovación en la universidad, así como la categorización de los grupos de investigación.

Que parte del impacto de la universidad en la sociedad requiere la implementación de mecanismos claros para la transferencia de conocimiento y de tecnología.

Que la generación de activos intangibles constituye un aporte al patrimonio de la universidad

1. PRESENTACIÓN

El presente reglamento tiene por objeto regular los aspectos de propiedad intelectual quese generan en la Universidad Manuela Beltrán (incluyendo todas sus sedes y seccionales) a partir de las dinámicas de docencia, investigación y extensión, así como los que surjan de la interrelación de la universidad con otras personas e instituciones.

2. CONTENIDO

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 1. Subordinación e integraciónArtículo
2. Prevalencia
Artículo 3. Buena fe
Artículo 4. Responsabilidad e indemnidad
Artículo 5. Favorabilidad
Artículo 6. Función social
Artículo 7. Sanciones

CAPÍTULO II: ASPECTOS GENERALES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 8: Propiedad Intelectual

CAPITULO III: DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Artículo 9. Derechos de autor

Artículo 10. Autor o inventor
Artículo 11. Derechos patrimoniales.
Artículo 12. Derechos Morales
Artículo 13. Titularidad de los derechos patrimoniales de la Universidad Manuela Beltrán
Artículo 14. Excepciones a la titularidad de los derechos patrimoniales de la Universidad Manuela Beltrán.
Artículo 15. La coautoría
Artículo 16. Tipos de obras dependiendo del ejercicio del derecho patrimonial
Artículo 17. Empleo de las obras sujeto de protección de propiedad intelectual

CAPITULO IV: PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 18. Concepto de propiedad industrial
Artículo 19. Protección de los bienes sujetos de propiedad industrial
Artículo 20. Titularidad de los derechos de propiedad industrial de la Universidad Manuela Beltrán
Artículo 21. Titularidad de la investigación cofinanciada
Artículo 22. Explotación de los derechos de propiedad intelectual

CAPÍTULO V: BIOTECNOLOGÍA

Artículo 23. Concepto y alcance de biotecnología
Artículo 24. Aplicación analógica

CAPÍTULO VI: CONFIDENCIALIDAD

Artículo 25. Manejo de la información susceptible de protección legalArtículo
26. Manejo de confidencialidad e información privilegiada

CAPITULO VII: FUNCIONARIOS E INSTANCIAS COMPETENTES PARA VELAR POR LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 27. Funcionarios e instancias competentes.
Artículo 28. Comité de Propiedad Intelectual.
Artículo 29. Conformación del C.P.I.
Artículo 30. Funciones del C.P.I. Artículo
31. Sesiones y quórum.
Artículo 32. Actas.
Artículo 33. Confidencialidad.
Artículo 34. Coordinación de propiedad intelectual y transferencia de conocimiento.Artículo
35. Funciones de la Coordinación propiedad intelectual y transferencia de conocimiento.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES VARIAS SOBRE GESTIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

Artículo 36. Acuerdos de confidencialidad.
Artículo 37. Explotación comercial.
Artículo 38. Mejoras, derivaciones y asistencia técnica.
Artículo 39. Valoración de la promoción a *Spin-Off*.

Artículo 40. Posibilidad de difusión, protección o comercialización por parte de creadores.
Artículo 41. Uso de signos distintivos.

CAPITULO IX: FALTAS FRENTE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 42. Disposiciones generales y faltas graves.
Artículo 43. Impedimento para firma de paz y salvo.
Artículo 44. Responsabilidad por daños y perjuicios.

CAPITULO X: PORTAFOLIO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 45. Inventario de producción intelectual Artículo
46. Registro y Seguimiento

CAPITULO XI: GENERALIDADES

Artículo 47. Revisión y modificación
Artículo 48. Vigencia

3. REGLAMENTO

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES.

ARTÍCULO 1: SUBORDINACIÓN E INTEGRACIÓN.- El presente reglamento queda subordinado a la Constitución Política de Colombia y por integración también a los tratados internacionales firmados por Colombia en materia de propiedad intelectual, las Decisiones de la Comunidad Andina de Naciones, la Ley 23 de 1982, el Código de Comercio, entre otros preceptos normativos aplicables.

ARTÍCULO 2. PREVALENCIA.- Las disposiciones establecidas dentro del presente reglamento se aplicarán de manera prevalente sobre cualquier otra disposición en materia de propiedad intelectual al interior de la Universidad Manuela Beltrán.

ARTÍCULO 3. BUENA FE.- La Universidad Manuela Beltrán parte del supuesto de buena fe, en cuanto que presume que todos los productos mencionados dentro del presente reglamento son de producción propia de los miembros de la Universidad Manuela Beltrán, en respeto a las reglas de la propiedad intelectual, ya sean estudiantes, docentes, investigadores, funcionarios administrativos y terceros vinculados con cualquier actividad relacionada con las dinámicas propias de la institución.

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD.- Al partir del supuesto de buena fe la Universidad Manuela Beltrán, se libra de cualquier tipo de consecuencia legal ante la posible infracción de la propiedad intelectual cometida por los autores de los diferentes productos intelectuales o técnicos; por ende la responsabilidad será exclusiva de sus autores o creadores, quienes en un principio deben respetar los derechos de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 5. FAVORABILIDAD.- En caso de presentarse controversia o dilemas de interpretación dentro del presente reglamento, se aplicará la norma más favorable al titular de los derechos controvertidos o sujetos a discusión.

ARTÍCULO 6. FUNCIÓN SOCIAL.- Como aspecto misional de tipo institucional la Universidad Manuela Beltrán, tiene como deber no solo crear conocimiento, sino también ponerlo a disposición de la comunidad en general con el fin de cambiar y mejorar el entorno social, siempre con vista al interés público, el desarrollo sostenible y la protección del ambiente.

ARTÍCULO 7. SANCIONES.- Las personas que vulneren los derechos derivados de la propiedad intelectual serán susceptibles de las sanciones, establecidas dentro del código penal colombiano, las derivadas de su ejercicio profesional, de los estatutos existentes dentro de la Universidad Manuela Beltrán, los derivados del contrato laboral, reglamento interno de trabajo y demás que se crean procedentes al caso concreto.

CAPÍTULO II: ASPECTOS GENERALES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 8: PROPIEDAD INTELECTUAL.- Es el derecho real y el conjunto potestades derivadas de él, que posee el autor o inventor sobre una cosa incorpórea nacida del intelecto humano; la propiedad intelectual va a estar compuesta por: los derechos de autor y sus conexos, la propiedad industrial y la biotecnología.

Sobre la propiedad intelectual se podrán ejercer derechos morales y patrimoniales.

En concordancia con la Ley 48 de 1975, la Convención de Roma de 1961, Ley 23 de 1982 Artículos 33 y siguientes y la Decisión Andina 351 de 1993.

CAPITULO III: DE LOS DERECHOS DE AUTOR

ARTÍCULO 9: DERECHOS DE AUTOR.- Los derechos de autor son las potestades tanto patrimoniales como morales, que posee un autor o inventor sobre su obra, ya sea creación científica, creación literaria, artística, técnica, software, bases de datos y científico – literarios, siempre y cuando el producto del intelecto se pueda distinguir de otros productos de manera innegable, por medio de un elevado contenido de originalidad.

Igualmente los derechos de autor abarcaran los derechos conexos que se puedan derivar de estas obras, como lo serían las interpretaciones subsiguientes de las obras realizadas por el autor, las interpretaciones realizadas por otras personas sobre las obras, las ejecuciones, emisiones, transmisiones o reproducciones.

ARTÍCULO 10: AUTOR O INVENTOR.- Se puede considerar autor o inventor a la persona natural que haya contribuido de manera significativa a través de un aporte intelectual, con la materialización efectiva de una obra o creación; el concepto de autor o inventor va a ser extendido para el inventor, diseñador, compositor, desarrollador, escultor, interprete y demás figuras que se pudieren dotar de tal naturaleza; siendo titular de los derechos patrimoniales y morales.

ARTÍCULO 11: DERECHOS PATRIMONIALES.- Los derechos patrimoniales son las potestades que tiene el autor o inventor de un producto intelectual de beneficiarse y de disponer económicamente de su producto por cualquier medio conocido o por conocer a futuro; estos derechos pueden ser renunciables y transmisibles, estos pueden ser efectivos a partir de su transmisión, publicación o reproducción del bien intelectual sujeto de protección.

ARTÍCULO 12: DERECHOS MORALES.- Los derechos morales son el conjunto de facultades y prerrogativas, que posee el autor o inventor sobre una obra de suya, estos no se encuentran limitados en el tiempo, son irrenunciables, intransferibles, imprescriptibles e inembargables, estos derechos nacen en el momento de la creación de la obra y acompañaran al autor o

inventor sin ningún tipo de limitante durante su vida.

ARTÍCULO 13: TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN.- La Universidad Manuela Beltrán será la titular de los derechos patrimoniales de los productos intelectuales, obras científicas, literarias, artísticas, software, programas de soporto lógico y demás obras producidas por sus docentes, docentes investigadores, funcionarios administrativos, docentes invitados o contratados para una labor determinada y estudiantes de los diferentes programas académicos de la institución; en los siguientes casos:

a. Cuando el autor o inventor haya cedido sus derechos patrimoniales en virtud de algún acto o contrato jurídico ya sea de naturaleza laboral o económica.

b. Cuando sea un producto desarrollado por sus docentes, docentes investigadores administrativos, como parte de sus obligaciones contractuales.

c. Cuando sean productos realizados por sus estudiantes dentro de los diferentes programas académicos, siempre y cuando sean parte de sus compromisos académicos con la Universidad Manuela Beltrán, previa suscripción del correspondiente contrato de cesión de derechos.

d. Que sean producto de acuerdos interinstitucionales o convenios de tipo académico e investigativo.

e. Cuando sea producto del trabajo colaborativo entre estudiantes y docentes de la investigación, siempre y cuando exista un acuerdo previo sobre dicha cesión.

f. Todos los derechos que sean cedidos a favor de la Universidad Manuela Beltrán mediante cualquier tipo de documento legal, debidamente diligenciado y con el lleno de las exigencias legales.

ARTÍCULO 14: EXCEPCIONES A LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN.- La Universidad Manuela Beltrán no será titular de los derechos patrimoniales, sobre:

a. Los productos intelectuales tales como software, obras artísticas, científicas, literariaso de investigación realizadas por su personal docente o administrativo, siempre ycuando no se hayan empleado instalaciones o recursos de la institución, y se refieran a temas o áreas o productos que no estén establecidas en su contrato laboral, sean una consecuencia de la ejecución éste.

ARTÍCULO 15: LA COAUTORÍA.- La coautoría se presenta cuando existe participación de dos o más personas en una creación sujeta de protección de propiedad intelectual, lo que le confiere la calidad de coautor a todos sus partícipes, en sus dos diferentes categorías, las obras colaborativas que son producto de la iniciativa de dos o más autores, cuyos aportes son de tal importancia e interdependencia que no pueden concebirse en separado sin desnaturalizar la obra y finalmente se encuentran las obras colectivas, las cuales son aquellas realizadas por un grupo de autores reunidos bajo una coordinación, que estructura las partes de la obra y atribuye funciones, en este tipo de obra las partes no serán indispensables y los autores tendrán los derechos morales y cada parte especifica de la obra realizada por él.

ARTÍCULO 16: TIPOS DE OBRAS DEPENDIENDO DEL EJERCICIO DEL DERECHO PATRIMONIAL.- Las obras que se pueden derivar del ejercicio de los derechos patrimoniales son:

a. Obras originales: Son las obras realizadas por el autor de tipo primario o primigenia, lo que significa que no existe ninguna prexistente, en este tipo de obra el autor será el titular tanto de los derechos patrimoniales como morales.

b. Obras derivadas: Es la obra que tiene como fundamento otra obra prexistente, para la realización de este tipo de obra es necesaria la autorización previa del autor de la obra inicial, por lo tanto, el autor de este tipo de obra tendrá los derechos morales y patrimoniales de esta obra derivada.

c. Obras por encargo: Son las obras realizadas por una persona natural con algún tipo de vinculación laboral o con contrato civil con un tercero, en este caso el mandante será el titular de los derechos patrimoniales de la obra, salvo previo pacto contrario.

ARTÍCULO 17: EMPLEO DE LAS OBRAS SUJETO DE PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- Toda utilización o empleo de una producto sujeto de protección intelectual, debe previamente contar con la autorización del autor para su empleo o modificación. Salvo que se realice la correspondiente citación lo que significa que se debe señalar el nombre del autor y todos los datos necesarios para identificar la fuente y la otra excepción es cuando el producto sujeto de protección sea empleado para fines educacionales o de enseñanza ya sea utilizado por parte de los docentes o instituciones de educación en sus diferentes niveles.

CAPITULO IV: PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO 18: CONCEPTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Es el derecho que se ejerce sobre las creaciones del intelecto humano, creadas con una finalidad netamente industrial o empresarial; son titulares de este derecho los inventores, innovadores y diseñadores, de los productos que impliquen una innovación técnica o avance técnico completamente nuevo, con aplicaciones industriales, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que pueda tener sobre ello la Universidad Manuela Beltrán al ser la entidad contratante o financiadora.

Hacen parte de la propiedad industrial las nuevas creaciones, los signos distintivos y los secretos industriales.

ARTÍCULO 19: PROTECCIÓN DE LOS BIENES SUJETOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. La propiedad industrial es efectiva previo el trámite administrativo ante la autoridad competente dependiendo de la creación o del producto obtenido, así:

a. Patente de invención: todo producto derivado del intelecto humano destinado a la industria puede ser sujeto de protección industrial, para que esta protección sea efectiva debe ser novedoso con esto quiere decir que el producto no debe existir dentro de la técnica industrial para ese momento, también debe ser novedoso para al área de aplicación no debe ser obvio y su destinación debe ser netamente industrial.

b. Modelo de utilidad: Son las variaciones o adaptaciones nuevas que puede tener un producto determinado, con el fin de darle un nuevo uso o proporcionarle una modificación con el fin de brindarle una nueva dimensión de aplicación a nivel industrial.

c. Diseños industriales: Son el conjunto de líneas, colores o formas que se pueden incorporar a un producto industrial, dotando a este producto de originalidad visual y física distintiva merecedora de protección.

d. Marca de productos o servicios: Lo componen los signos distintivos perceptibles y capaces de identificar un producto o servicio de manera inconfundible.

e. Marca colectiva: Es aquella señal distintiva que permite identificar un producto como parte de una empresa diferente.

f. Marcas de certificación: Son los signos distintivos que permiten determinar la calidad del producto o la reglamentación adoptada para el producto y los organismos competentes para certificar ello.

g. Lema comercial: Es la palabra o conjunto de palabras o frases que permiten identificar un producto determinado.

h. Nombre y enseña comercial: Cualquier signo distintivo que permite identificar una actividad económica o establecimiento de comercio.

i. Indicaciones geográficas: este es el conjunto de calidades geográficas distintivas del lugar del cual proviene el producto.

ARTÍCULO 20: TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN. Son propiedad de la Universidad Manuela Beltrán, todas las creacionescon aplicación industrial, elaboradas por docentes, docentes investigadores, personal administrativo y cuerpo estudiantil, susceptibles de protección mediante patente, tales como: invención, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, lemas, logos, prototipos y cualquier otro tipo de diseño industrial, siempre y cuando este dentro de sus condiciones contractuales y obligaciones laborales.

ARTÍCULO 21: TITULARIDAD DE LA INVESTIGACIÓN COFINANCIADA. Serán propiedad de la Universidad Manuela Beltrán y de la entidad cofinanciadora los resultados obtenidos de las investigaciones científicas y tecnológicas financiadas, que se presenten como resultado de contratos de convenios y de cooperación, en los porcentajes que se establecieren dentro del convenio o contrato de cooperación.

ARTÍCULO 22: EXPLOTACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. La Universidad Manuela Beltrán aprovechará los derechos patrimoniales de la propiedad industrial, con fines de lucro o sin ellos, ya sea por medio de la explotación comercial directa o delegada mediante la concesión de licencias u otra forma jurídica que disponga la Universidad.

CAPÍTULO V: BIOTECNOLOGÍA

ARTÍCULO 23: CONCEPTO Y ALCANCE DE BIOTECNOLOGÍA. Por biotecnología se entiende, aquella rama de la tecnología que se encarga de estudiar, la creación, composición, mejoramiento y transformación técnica de los seres vivos, abarcando a animales, vegetales, sistemas biológicos, células de las diferentes especies existentes en el mundo, experimentación genética, sistemas genéticos de recombinación, ADN, fusión celular, tecnología transgénica y demás que pudieren existir a futuro relacionadas con esta temática.

Serán susceptibles de protección por derecho intelectual cualquier tipo de variedad vegetal obtenida, previa verificación de su novedad, características, homogeneidad y estabilidad, para ello la denominación debe ser genérica y debe significar un mejoramiento heredable de las plantas a futuro con aplicación industrial.

También puede ser susceptible de protección el genoma humano cuando la secuencia genética tenga una función u aplicación nueva, diferente a la conocida; siempre y cuando tenga una finalidad terapéutica o somática, descartando por completo fines germinales o de manipulación genética.

Y finalmente serán objeto de protección también los avances tecnológicos la diversidad biológica o biodiversidad entendidos estos como los ecosistemas terrestres y marinos entre otros, incluyendo todo material genético de naturaleza biológica, comprendiendo productos derivados sus componentes intangibles y demás recursos genéticos posibles.

ARTÍCULO 24: APLICACIÓN ANALÓGICA. Sobre todo, el tema de biotecnología se aplicará empleando la analogía las disposiciones antes expuestas sin perjuicio de lo que establezcala Ley al respecto.

CAPÍTULO VI: CONFIDENCIALIDAD

ARTÍCULO 25: MANEJO DE LA INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE PROTECCIÓN LEGAL. La Universidad Manuela Beltrán acepta y avala los presupuestos de confidencialidad de la información referente a las diferentes investigaciones adelantadas en la institución, en los siguientes casos:

a. Cuando la investigación es financiada por organismos externos y se consigna en el respectivo contrato el manejo de la confidencialidad.

b. Cuando la investigación tiene como finalidad el desarrollo de un producto o proceso susceptible de comercialización.

c. Cuando los resultados de la investigación o sus productos afecten el orden económico o la seguridad nacional.

ARTÍCULO 26: MANEJO DE CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. La Universidad Manuela Beltrán en los casos en los que lo considere pertinente podrá manejar la totalidad de la información de una investigación o una parte como privilegiada, sin importar la etapa de la investigación en la que se encuentre el proyecto, salvo si se tratará de una coinvestigación con otra entidad. Igualmente, la totalidad del investigación o apartes de ella pueden ser manejadas como información confidencial y por lo tanto se podrá suscribir un contrato que lo manifieste de forma expresa según las condiciones y plazos de la investigación, a lo cual se aplicará lo dispuesto en la Ley para estos eventos.

CAPITULO VII: FUNCIONARIOS E INSTANCIAS COMPETENTES PARA VELAR POR LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 27: FUNCIONARIOS E INSTANCIAS COMPETENTES. La responsabilidad de dinamizar y desarrollar la gestión de propiedad intelectual en la Universidad Manuela Beltrán recae en la Coordinación de Propiedad Intelectual y Transferencia de Conocimiento, como cargo desde donde también se promoverán las iniciativas y se fundamentarán los asuntos sometidos al conocimiento, control y decisión de las directivas institucionales organizadas en el Comité de Propiedad Intelectual. Estas instancias se crean y regulan a continuación en el presente reglamento.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. A la entrada en vigor de esta normativa institucional se procederá a la conformación e inicio de actividades del Comité de Propiedad Intelectual,

desde donde se identificará el momento adecuado para la activación de la Coordinaciónde Propiedad Intelectual y Transferencia de Conocimiento de la que tratan los artículos 26 y 27; entre tanto, el Comité de Propiedad Intelectual asumirá toda la gestión institucionalen la materia.

ARTÍCULO 28: COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Se crea el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad Manuela Beltrán como el órgano directivo encargado de la discusión y toma de decisiones institucionales en dicha materia.

ARTÍCULO 29: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL. El Comité de Propiedad Intelectual será integrado por los funcionarios que encabecen las dependenciaso desempeñen los cargos enumerados a continuación:

1. Rectoría;
2. Vicerrectoría Académica;
3. Vicerrectoría de Investigaciones;
4. Dirección Administrativa y Financiera;
5. Secretaría General;
6. Coordinación de propiedad intelectual y transferencia de conocimiento;
7. Un funcionario(a) cuyas ocupaciones regulares se relacionen con la proyección social y/o la promoción para la innovación y el emprendimiento, designado(a) porla Rectoría;

PARÁGRAFO PRIMERO: La dinámica de este comité estará a cargo de quien ejerza la coordinación de propiedad intelectual y transferencia de conocimiento. Entre tanto se activa este cargo, la Vicerrectoría de Investigaciones designará un funcionario(a) de la institución que cuente con el perfil requerido y que desde otro cargo pueda impulsar la proyección de esta nueva coordinación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con las temáticas a discutir, el Comité de Propiedad Intelectual podrá invitar a las sesiones del mismo a directores de programas académicos ya coordinadores de investigaciones o de otras áreas, con voz y sin voto, así como apoyarse en especialistas internos o externos e igualmente invitarlos a las sesiones con voz y sin voto,lo cual se hará por conducto de la coordinación referida en el parágrafo anterior.

PARÁGRAFO TERCERO: La Rectoría, Vicerrectoría Académica y Vicerrectoría de Investigaciones podrán delegar en funcionarios administrativos su participación con voz y voto en el Comité de Propiedad Intelectual, aunque no de manera permanente sino paracada sesión en particular según les resulte necesario por la imposibilidad de asistir a talesreuniones. Esta delegación se surtirá válidamente con la correspondiente comunicación vía correo electrónico dirigida a la persona que ejerza la coordinación de propiedad intelectual y transferencia de conocimiento, o quien haga sus veces de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 de este artículo.

ARTÍCULO 30: FUNCIONES DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual:

a. Definir las políticas, normas, reglamentos, procedimientos y demás directrices en materia de propiedad intelectual, elevándolas al Consejo Superior UMB cuando sea necesario.

b. Decidir sobre la realización de registros y trámites para obtener protección en materia de propiedad intelectual en cuanto a bienes desarrollados o proyectados

por la comunidad universitaria en el marco de sus ejes misionales.

c. Decidir sobre el uso y explotación de los derechos de propiedad intelectual de la universidad.

d. Pronunciarse en pro de la solución de conflictos en materia de propiedad intelectual en los que la universidad tenga interés, bien se trate de asuntos internos o externos.

e. Todas las demás funciones que, en el marco de su competencia, sean necesarias para atender los intereses de la universidad en asuntos de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 31: SESIONES Y QUÓRUM. El Comité se reunirá según resulte necesario por citación del coordinador(a) de propiedad intelectual y transferencia de conocimiento y las conclusiones de las reuniones deberán constar en actas suscritas por la mayoría absoluta de sus integrantes, como quórum necesario para sesionar y para decidir sobre sus pronunciamientos. En todo caso, el comité deberá reunirse al menos una vez por semestre para atender al cumplimiento de sus funciones.

Además de la mayoría señalada en el inciso anterior, como criterio cualitativo para la conformación del quórum será necesaria la presencia del coordinador(a) de propiedad intelectual y transferencia de conocimiento.

ARTÍCULO 32: ACTAS. Las actas referidas en el artículo sobre sesiones y quórum del Comité de propiedad Intelectual serán consideradas como documentos privados de dicho comité; estas se comunicarán en copia solamente al funcionario(s) encargado de gestionar o divulgar el asunto de que se trate, a no ser que el mismo comité señale otra cosa. Los originales de tales actas se archivarán en la coordinación de propiedad intelectual y transferencia de conocimiento.

ARTÍCULO 33: CONFIDENCIALIDAD. Los miembros del Comité de Propiedad Intelectual deben guardar confidencialidad en cuanto a la información que conozcan en el seno de este, para lo cual se firmarán acuerdos de confidencialidad. De la misma manera se procederá con los invitados cuando esto se estime necesario.

ARTÍCULO 34. COORDINACIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO. Se crea la coordinación de propiedad intelectual y transferencia de conocimiento, como un cargo en el que debe atenderse la gestión de todos los asuntos relacionados con la propiedad intelectual y su aprovechamiento en la Universidad Manuela Beltrán, para beneficio institucional y de toda la comunidad universitaria de cara a la integración con la empresa y el Estado.

Esta coordinación se adscribe a la Vicerrectoría de Investigaciones, toda vez que en el quehacer investigativo se concentra una importante dinámica en cuanto al desarrollo y generación de nuevos bienes objeto de propiedad intelectual, sin desconocer tal producción en el ámbito de la formación y la extensión universitaria, áreas en las que esta coordinación ejercerá plenamente su competencia.

Por las funciones específicas encargadas a la coordinación de propiedad intelectual y transferencia de conocimiento (descritas en el artículo siguiente de este reglamento), quien desempeñe este cargo ha de ser una persona profesional preferiblemente en Derecho y deberá contar con estudios de educación continua o posgrado enfocados en el área de la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO. La coordinación de propiedad intelectual y transferencia de conocimiento deberá cumplir las siguientes funciones:

a. Recomendar a la directiva institucional, por conducto del Comité de Propiedad Intelectual, las políticas, normas, reglamentos y procedimientos en atención al estado de la normativa nacional e internacional en esta materia y coordinar su implementación. En el mismo sentido, atender a las indicaciones de gestión que pronuncian las entidades autorizadas en el nivel nacional e internacional, tales como la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección Nacional de Derecho de Autor, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Organización Mundial del Comercio.

b. Realizar actividades tendientes a identificar y documentar bienes objeto de propiedad intelectual susceptibles de protección y aprovechamiento por parte de la universidad, realizando para ello entrevistas técnicas u otro tipo de dinámicas que permitan la recolección de datos detallados directamente de los investigadores, docentes, funcionarios administrativos, estudiantes y terceros en interacción con la universidad.

c. Construir y mantener actualizado un inventario de activos intangibles de la universidad que estén protegidos o sean susceptibles de protección mediante derechos de propiedad intelectual, con el ánimo de mantenerlos identificados y optimizar su aprovechamiento.

d. Construir o modificar instructivos, formatos y guías para adelantar procedimientos institucionales tendientes a la gestión de la propiedad intelectual.

e. Emitir conceptos en relación con la conveniencia y procedencia de realizar registros, de adelantar trámites y, en general, de obtener protección en materia de propiedad intelectual en cuanto a obras, innovaciones técnicas, diseños, marcas y demás producción intelectual desarrollada o proyectada por la comunidad universitaria en el marco de sus ejes misionales y presentar tales conceptos al Comité de Propiedad Intelectual.

f. Adelantar los trámites para el registro y protección de los derechos sobre bienes inmateriales frente a los cuales el Comité de Propiedad Intelectual haya decididosu gestión sin la contratación de asesoría externa, e interactuar con las firmas especializadas en propiedad intelectual que presten servicios de consultoría o asesoría técnica en los casos que así lo haya aprobado dicho comité.

g. Hacer recomendaciones al Comité de Propiedad Intelectual en relación con el uso, administración y explotación de los derechos de la universidad sobre bienes inmateriales.

h. Realizar el debido seguimiento y la correspondiente vigilancia sobre los registros y derechos concedidos a la Universidad Manuela Beltrán en materia de propiedad intelectual.

i. Apoyar a la dependencia institucional de asesoría jurídica según esta requiera participación en la redacción y revisión de convenios interinstitucionales y contratos relativos a propiedad intelectual que suscriba la Universidad Manuela Beltrán.

j. Precisar la interpretación de los preceptos contenidos en el reglamento de propiedad intelectual institucional -cuando sea necesario-, así como de las normas del marco jurídico aplicable en la materia.

k. Pronunciarse acerca de la conveniencia o inconveniencia de realizar procesos de divulgación de información relacionados con producción intelectual susceptible de protección en el campo de la propiedad industrial.

l. Revisar la integración de las directrices de este reglamento con las demás normas institucionales y proponer las modificaciones o adiciones que correspondan.

m. Promover y desarrollar acciones de divulgación, enseñanza y actualización que fortalezcan en la universidad la comprensión de los conceptos, derechos, procedimientos y responsabilidades en materia de propiedad intelectual (lo cual incluye la divulgación y exposición de alcances del presente reglamento).

n. Brindar asesoramiento en materia de propiedad intelectual a los miembros de la comunidad UMB.

o. Todas las demás funciones que se establecen en el reglamento de propiedad intelectual y las que, en el marco de su competencia, sean necesarias para atender los intereses de la universidad en materia de propiedad intelectual.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES VARIAS SOBRE GESTIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 36: ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD. La información que por su referencia a bienes de propiedad intelectual tenga carácter reservado de conformidad con lo establecido en este reglamento, podrá compartirse con terceros sólo con la previa suscripción de acuerdos de confidencialidad debidamente aprobados por la coordinación de propiedad intelectual y transferencia de conocimiento, sin perjuicio de los demás avales por parte de las instancias institucionales pertinentes. Estas mismas revisiones, precedentes a la firma del representante legal de la universidad, deberán cumplirse cuando sea necesario firmar sendos acuerdos de confidencialidad para que la UMB pueda acceder ainformación reservada de otras instituciones o personas.

ARTÍCULO 37. EXPLOTACIÓN COMERCIAL. La explotación comercial que la universidad proyecte o realice con activos intangibles protegidos por el derecho de la propiedad intelectual, deberá contemplar las diversas opciones en cuanto a modelos de negocio en materia de transferencia de conocimiento, tales como la cesión y adquisición de derechos sobre tecnologías, licencias, alianzas estratégicas, consorcios de patentes, franquicias, entre otros.

ARTÍCULO 38. MEJORAS, DERIVACIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA. Cuando la universidad obre como licenciante de desarrollos tecnológicos deberá fijar cláusulas que aclaren los derechos propios y del licenciatario(s) sobre posibles mejoras y productos derivados, así como los términos referidos a la inclusión o no de asistencia técnica que puedan corresponder según el bien licenciado. Igualmente se hará cuando la institución actúe como licenciataria.

ARTÍCULO 39. VALORACIÓN DE LA PROMOCIÓN A *SPIN-OFF*. Participando o no en la fase de explotación comercial, la universidad considerará la viabilidad de brindar apoyos de diversa índole para el surgimiento de proyectos *Spin-Off* desde esfuerzos emprendedores de integrantes de la comunidad UMB, los cuales requerirá análisis y aprobación unánimede los miembros del Comité de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 40. POSIBILIDAD DE DIFUSIÓN, PROTECCIÓN O COMERCIALIZACIÓN POR PARTE DE CREADORES. Si frente a un determinado bien inmaterial cuyos derechos patrimoniales sean de la Universidad Manuela Beltrán, la misma decide -por medio del Comité de Propiedad Intelectual- no proceder con la publicación, la difusión, el registro, la solicitud de patente o el trámite correspondiente para la protección jurídica de tal bien, o si habiéndolo protegido decide no proceder con su comercialización, los creadores de esos bienes podrán solicitara la universidad la revisión de unos términos de negociación adecuados y la consecuente firma de los documentos que correspondan, para que sean ellos mismos quienes procedan con las acciones necesarias para la protección y/o comercialización según el caso.

ARTÍCULO 41. USO DE SIGNOS DISTINTIVOS. Los símbolos institucionales y demás signos distintivos propiedad de la Universidad Manuela Beltrán son de uso exclusivo de esta entidad.

Bajo términos que salvaguarden los intereses de la institución y en sujeción al manual de identidad visual corporativa, la universidad podrá dar autorizaciones especiales para el uso de tales signos a determinadas personas naturales o jurídicas. En caso de duda sobre dicha autorización, deberá consultarse a la oficina de comunicaciones o a la coordinación de propiedad intelectual y transferencia de conocimiento, según la inquietud de que se trate.

CAPÍTULO IX: FALTAS FRENTE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 42. DISPOSICIONES GENERALES Y FALTAS GRAVES. Sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar y como complemento a lo establecido acerca de faltas, sanciones y régimen disciplinario en el estatuto docente, el reglamento de investigaciones, el reglamento de derechos y deberes del estudiante, el reglamento de posgrados y las disposiciones de la contratación laboral y de prestación de servicios, se considerarán faltas disciplinarias los incumplimientos de las disposiciones contenidas en el reglamento de propiedad intelectual, entendiendo, además, como graves las siguientes conductas:

a. No declarar la proyección, desarrollo u obtención de un bien objeto de propiedad intelectual que corresponda a la Universidad Manuela Beltrán, conforme a lo establecido en este reglamento.

Tratándose de proyectos de investigación, la mencionada declaración sobre proyección, desarrollo u obtención de un bien debe realizarse en la propuesta, informes de avance o informe final, respectivamente.

a. Plagiar en el desarrollo de las actividades académicas, de investigación, administrativas o de extensión- total o parcialmente una obra, diseño, invención o cualquier desarrollo susceptible de protección por los derechos de propiedad intelectual, sin distingo del sujeto pasivo de tal conducta.

b. Hurtar o no entregar a la Universidad Manuela Beltrán bienes efectivamente logrados cuya propiedad intelectual le corresponda a esta institución, tales como obras literarias, científicas o artísticas, bases de datos, software, prototipos, etcétera.

c. Faltar a la confidencialidad y reserva debida en relación con información alusiva a bienes objeto de propiedad intelectual de la universidad.

d. Efectuar actos en menoscabo o detrimento de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a la universidad o a los integrantes de la comunidad universitaria.

Estas faltas y las demás infracciones que se presenten frente al reglamento de propiedad intelectual serán evaluadas por el Comité de Propiedad Intelectual, desde donde se les dará traslado a los funcionarios competentes para tramitar los respectivos procesos disciplinarios en el marco de los reglamentos estudiantiles o laborales.

ARTÍCULO 43. IMPEDIMENTO PARA FIRMA DE PAZ Y SALVO. Será conducta que impide la firma del paz y salvo laboral, la no entrega a la institución -por parte de titulares originarios- de los bienes objeto de propiedad intelectual efectivamente logrados, cuyos derechos patrimoniales correspondan a la Universidad Manuela Beltrán de conformidad con lo establecido en este reglamento y en los artículos 28 y 29 de la Ley 1450 de 2011, tales como obras literarias, artísticas y científicas, bases de datos, software, productos de desarrollo tecnológico, procedimientos protegibles, etcétera.

ARTÍCULO 44. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS. Quienes en desarrollo de actividades realizadas en el entorno universitario infrinjan derechos de propiedad intelectual contra la universidad o contra terceros, de acuerdo con lo establecido en la ley, serán exclusivos responsables por daños y perjuicios y deberán enfrentar las acciones legales consecuentes.

CAPITULO X: PORTAFOLIO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 45. INVENTARIO DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL. La Universidad Manuela Beltrán a través del comité de propiedad intelectual, construirá y gestionará el inventario de producción intelectual a través del trabajo articulado con las diferentes unidades académicas y administrativas de la UMB y a partir de la identificación y categorización dela producción intelectual protegible por mecanismos de derecho de autor y propiedad industrial.

ARTÍCULO 46. REGISTRO Y SEGUIMIENTO. El Comité de propiedad intelectual, llevará el registro del portafolio de Propiedad Intelectual institucional y se encargará de realizar la vigilancia de los trámites de Propiedad Intelectual según el caso, e informará, dentro de un tiempo razonable, a la persona o Unidad Académica y/o Administrativa designada para realizar las gestiones administrativas, técnicas y financieras que sean requeridas para la gestión de trámites y/o mantenimiento de derechos de Propiedad Intelectual.

CAPITULO XI: GENERALIDADES

ARTÍCULO 47. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN. Esta Política puede ser modificada en cualquier momento por decisión y aprobación de las instancias institucionales competentes. Toda producción intelectual generada posteriormente a la fecha de vigencia de dicha modificación se regirá por la Política modificada. La producción intelectual generada previamente a la entrada en vigor de las modificaciones realizadas se regirá por las disposiciones vigentes y aplicables en su momento.

ARTÍCULO 48. VIGENCIA. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de aprobación, socialización de este documento.

DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- **Derechos de Autor**

- Ley 23 de 1982
- Ley 44 de 1993
- Ley 1915 de 2018
- Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones

- **Propiedad Industrial**

  - Código de Comercio
  - Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones
  - Decisión 345 de la Comunidad Andina de Naciones